Ley Nº 4965, que designa con el nombre de General Doctor Rafael Leonidas Trujillo hijo, la autopista Ciudad Trujillo-Base de la Aviación Militar Dominicana, Academia Militar Batalla de las Carreras-Boca Chica. G. O. Nº 8272 del 9 de Agosto de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4965

CONSIDERANDO: Que el General Doctor Rafael Leonidas Trujillo hijo, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas ha destacado de modo sobresaliente su capacidad organizadora y de brillantes iniciativas, en las austeras disciplinas de las Fuerzas Armadas de la República, a las que ha consagrado su juventud con tanta energía como inteligencia, al par que acendraba en las aulas universitarias la superior cultura que le mereció el Doctorado en Derecho, aportando así, a las instituciones castrenses, con merecidos honores y distinciones de la República, junto con su personal prestancia, la vocación y el impulso edificante que recibió para tan meritoria misión, de su ilustre padre el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

CONSIDERANDO: Que es justo y plausible manifestar el reconocimiento público hacia el General Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina hijo, prominente colaborador de la estructura moral de la obra de paz que ilustra los anales de esta Era, tanto en la vida interna de la República, como en sus relaciones con los pueblos que constituyen la comunidad del Mundo Libre, y que se cumple ese deber designando con su nombre la autopista que comunica Ciudad Trujillo con la Base Aérea Presidente Trujillo, centro de donde irradian las actividades de este joven y ya prestigioso militar; con la Academia Militar Batalla de Las Carreras y con el balneario de Boca Chica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de General Doctor Rafael Leonidas Trujillo hijo, la autopista que une a Ciudad Trujillo con la Base de la Aviación Militar Dominicana, con la Academia Militar Batalla de Las Carreras y con el balneario de Boca Chica.

Art. 2.—Se confía a las autoridades competentes la ejecución de la presente ley, así como la fijación de las tarjas correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*